



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCIÓN No. 001.2 - CSUP-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución consagra el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científico y humanista; la investigación científico y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde a los objetivos del régimen de desarrollo y los principios de la constitución.

Que, el Art. 107 de la LOES, señala: *"El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual*



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

Que, el literal f) del Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*Son fines de la Educación Superior: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”.*

Que, el Art. 35 de la LOES, dispone: “*Asignación de recursos para cultura investigación, ciencia y tecnología e innovación.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”.*

Que, el Art. 36 de la LOES, señala: “*Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”.*



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Que, el Art. 16 del Estatuto de la UPEC en su literal f) determina: *“Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario y Politécnico: expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarias para el desarrollo normal de las actividades de la institución”*

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución, Ley y Estatuto, expide:

REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y GESTION DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Art. 1.- Ámbito.- Se someterán a las normas del presente reglamento los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i) que sean propuestos por los/as docentes e investigadores titulares de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, para ser financiados con fondos institucionales destinados para este objetivo; y, en función de un manejo ético y transparente del proyecto investigativo.

Art. 2.- Objeto.- El objeto del presente reglamento es establecer las normas que regulan los procesos de presentación y ejecución de los proyectos de I+D+i, a ser financiados con fondos de investigación asignados por la UPEC, conforme las políticas y estrategias institucionales y nacionales sobre investigación científica, transferencia tecnológica e innovación.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 3.- Principios.- El presente reglamento se regirá bajo los siguientes principios: Publicidad, transparencia, concurrencia, competencia, reciprocidad, corresponsabilidad, equidad y difusión.

Art. 4.- Glosario.- Para la aplicación de este Reglamento, los términos descritos tendrán los siguientes conceptos:

a). - Comité de selección: Encargado de realizar el estudio e informe pertinente de cada proyecto que permita la selección. Su conformación la realizará el Comité a través de una resolución.

b).- Proyecto: Conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas que buscan cumplir con objetivos específicos muy claramente delimitados, en un periodo de tiempo previamente definido y respetando un presupuesto establecido;

c).- Proyectos de desarrollo tecnológico: Son trabajos sistemáticos operacionales prácticos. Están orientados a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los existentes, que conduzcan hacia resultados que tengan imposibilidad de explotación productiva;

d).- Proyectos de innovación: Están orientados al desarrollo de nuevas competencias tecnológicas para la producción de productos nuevos o mejorados, prototipos, modelos de utilidad, diseños industriales o servicios. Las propuestas deberán producir resultados que posean novedad, nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial y social, es decir que sean productos patentables;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

e).- Proyectos de investigación científica: Son trabajos que se orientan a obtener nuevos conocimientos acerca de fundamentos hechos observables sujetos a corroboración Empírico-Teórico. Analiza propiedades estructuras y relaciones, y formula y demuestra hipótesis, teorías y leyes. Deberán orientarse a la resolución de problemas existentes a nivel local, regional o nacional, teniendo en cuenta las prioridades del Plan Nacional para el Buen Vivir;

f).- Convocatoria: Es el proceso por el cual la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en forma pública, ética y transparente, convoca a los/as docentes e investigadores titulares para que presenten sus proyectos de I+D+i, para optar por su financiamiento;

g).- Recepción: Es el proceso por el cual la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, recepta de los/as docentes e investigadores titulares convocados, los proyectos de I+D+i para su posible financiamiento;

h).- Calificación: Se considerará propuesta calificada aquella que haya sido entregada de acuerdo a las bases, reglamento y formato establecido, dentro de la fecha y hora señaladas, para luego continuar el proceso de evaluación, selección y aprobación;

i).- Evaluación: Es el proceso por el cual el Comité de Proyectos de I+D+i de la UPEC, realiza el análisis y el estudio de la propuesta de un proyecto para conocer su viabilidad técnica, financiera, institucional y ambiental;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

j).- Selección: Las propuestas que superen exitosamente la fase de evaluación serán aprobadas por el Comité de proyectos de I+D+i, en función de los criterios de elegibilidad determinados por la Universidad.

k).- Aprobación: Es el acto administrativo por el cual la Universidad declara a la propuesta apta para ser financiada;

l).- Contraparte: Es el aporte que una entidad externa entrega para el financiamiento del proyecto

m).- Director del proyecto: Es el autor intelectual del proyecto, que obligatoriamente debe tener grado académico de cuarto nivel en áreas relevantes a la investigación presentada y ser docente o investigador titular de la UPEC, cuyas responsabilidades y atribuciones estarán establecidas en el presente reglamento;

n).- Financiamiento: Son aquellos recursos que provienen de fuentes públicas, privadas, donaciones o de cooperación nacional e internacional, destinados a la realización de proyectos de I+D+i;

o).- Materiales e Insumos: Son los elementos que serán utilizados para el desarrollo de la investigación, tales como: materiales e insumos de laboratorio, reactivos, materiales de campo, materia prima para desarrollo de prototipos, y todo material vinculado con las actividades y resultados del proyecto.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE PROYECTOS



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

DE LA CONVOCATORIA

Art. 5.- Trámites previos.- En forma previa a la convocatoria, el Consejo de Investigación de la Universidad, determinará: Las líneas de investigación que serán motivo de la convocatoria para el financiamiento de proyectos; y, el límite de financiamiento para proyectos en cada una de las convocatorias.

Art. 6.- Atribuciones del Consejo de Investigación.- Son atribuciones del Consejo de Investigación los siguientes:

- a. Aprobar los instrumentos para la ejecución de las actividades;
- b. Fijar los requisitos, términos de referencia y demás condiciones de la convocatoria para financiamiento de proyectos;
- c. Fijar las fechas para la presentación de propuestas para el financiamiento de proyectos;
- d. Conocer las propuestas de proyectos presentados por los/as docentes e investigadores;
- e. Designar un comité de selección para el análisis y evaluación de las propuestas presentadas;
- f. Establecer los plazos para la recepción de los informes de evaluación presentados por el comité de selección;
- g. Conocer y aprobar los informes presentados por el comité de selección;
- h. Solicitar al comité de selección ampliaciones o aclaraciones sobre los informes presentados;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- i. Seleccionar y aprobar las propuestas de proyectos presentados, en función de los informes y recomendaciones del comité de selección;
- j. Aprobar el financiamiento para la ejecución de los proyectos, mediante resolución debidamente motivada que respalde dicha decisión;
- k. Disponer la suscripción de los respectivos contratos o convenios de cofinanciamiento a partir de la aprobación del proyecto;
- l. Aprobar la metodología y formatos para realizar el seguimiento, control y evaluación de la ejecución de proyectos;
- m. Conocer, evaluar y aprobar las solicitudes de cambios de cualquier índole, en el desarrollo del proyecto, presentadas por el director del proyecto.

Art. 7.- De la convocatoria. – La Dirección de Investigación publicará las bases de la convocatoria dirigida a las/os docentes/investigadores titulares de la UPEC para desarrollar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, para optar por su financiamiento; previa resolución de aprobación por parte de Consejo de Investigación.

La convocatoria se la realizará a través de los medios de comunicación interna que dispone la Universidad, asegurando su publicidad.

Art. 8.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria contendrá los siguientes elementos:

1. Condiciones para los docentes/investigadores de la Universidad; y,
2. Las condiciones, plazo (fecha y hora) y lugar de presentación de los proyectos;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

3. Los requisitos que se deberán presentar acorde al Reglamento de Investigación; y,
4. Los demás requisitos que se establezca en la convocatoria.

CAPITULO III

DE LA RECEPCION Y CALIFICACION DE PROPUESTAS

Art. 9.- Presentación de los proyectos.- La presentación de los proyectos, además de lo señalado en este reglamento y en las bases de la convocatoria, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Debe presentarse en medio digital e impreso, dentro de los plazos previstos y en los formatos aprobados por la Dirección de Investigación, que estarán disponibles en la página web de la entidad.
- b) La propuesta deberá estar suscrita por el Director del proyecto quien se responsabilizará del contenido de la solicitud, la aceptación de las condiciones de la convocatoria, de las disposiciones del presente reglamento; y, presentar el certificado de aval del Decano de la facultad.

Art. 10.- Calificación de las propuestas. - Una vez receptadas las propuestas dentro del día y hora señalados, el Consejo de Investigación designará un comité de selección que procederá a verificar que las propuestas cumplan con las condiciones determinadas en la convocatoria. Las propuestas que cumplan los requerimientos se considerarán calificadas.

CAPÍTULO IV



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

DE LA EVALUACIÓN

Art. 11.- De la evaluación.- Los proyectos objeto de la convocatoria que hayan sido calificados, serán sometidos a evaluación, en función de los siguientes aspectos:

1. Evaluación Técnica; y,
2. Evaluación Financiera;

Art. 12.- Evaluación técnica. - La evaluación técnica de un proyecto será realizada por el Comité de Selección, previa notificación de la resolución de designación; de requerir se podrá nombrar pares evaluadores externos afines al campo del conocimiento. Para el proceso de evaluación se valorarán los siguientes criterios:

1. Metodología de la Investigación Científica;
2. Impacto científico y/o tecnológico;
3. Transferencia de resultados;
4. Presupuesto total;
5. Cronograma;
6. Capacidad de gestión; y,
7. Pertinencia.

La Dirección de Investigación elaborará y entregará la rúbrica para la evaluación del proyecto a los miembros del Comité de Selección.

Art. 13.- Evaluación financiera. - El informe de evaluación será realizado por la Dirección de Investigación; y, estará enfocado al análisis de los factores técnico y financiero del proyecto de investigación.

Art. 14.- De los informes de evaluación. - Los informes que contengan las evaluaciones realizadas conforme a los parámetros anteriores con sus



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

correspondientes recomendaciones, deberán ser presentados por el Comité de Selección y de la Dirección de Investigación, en el plazo que señale el Consejo de Investigación, el cual podrá solicitar la aclaración o ampliación de dichos informes, dentro de los tiempos que considere pertinentes; antes de resolver. El Consejo de Investigación podrá requerir a los Directores de los proyectos de Investigación realicen una presentación del proyecto y lo sustenten en función de su propuesta.

CAPÍTULO V

DE LA SELECCIÓN Y APROBACIÓN

Art. 15.- Selección y aprobación. - Una vez concluido el proceso de evaluación, en función de los resultados y del contenido de los informes del comité de selección; y, la disponibilidad presupuestaria; el Consejo de Investigación, conocerá y aprobará el informe del Comité.

Art. 16.- De los proyectos aprobados. - Los proyectos aprobados por el Consejo de Investigación se publicarán en los medios de comunicación internos de la Universidad; y, las propuestas no seleccionadas se remitirán a los proponentes con el informe del comité de selección.

CAPÍTULO VI

DEL FINANCIAMIENTO

DEL USO DE LOS RECURSOS



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 17.- Destino de los recursos. - Los recursos financiados por la UPEC podrán ser utilizados en los siguientes rubros:

1. **Adquisición de equipamiento.** - El equipamiento que se adquiera debe ser necesario para la ejecución del proyecto de investigación, debe guardar relación con la investigación que se desarrollará, y debe ser adquirido observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las Resoluciones del SERCOP;
2. **Asignación de horas para la investigación.**- En el caso de profesores/as/investigadores/as de la Universidad, que participan en el proyecto, se asignarán horas de investigación, las mismas que serán destinadas a la ejecución del proyecto. Las horas de dedicación de los profesores/as e investigadores/as de la Universidad, podrá ser hasta de 12 horas en el distributivo de trabajo docente.
3. **Servicios de apoyo a la investigación.**- Servicios de consultoría especializada, levantamiento y procesamiento de encuestas, montaje especializado de equipos, análisis de laboratorio y demás de igual naturaleza, personal de campo y servicios de transporte;
4. Bibliografía especializada, software y licencias de uso, relacionados al tema de investigación del proyecto;
5. Promoción, transferencia y publicación de resultados donde se consideran gastos para impresión de material escrito (revistas, publicaciones técnicas, dípticos, trípticos, banners, gigantografías, etc.), material publicitario, modelos, prototipos, patentes, publicaciones en revistas internacionales, participación en ferias tecnológicas para difundir el proyecto. Es obligatorio considerar en este rubro por lo menos gastos de publicación de un artículo



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

científico en una revista especializada o indexada y/o ponencias en congresos nacionales o internacionales.

6. Viajes nacionales o internacionales de los investigadores inherentes al proyecto; y,
7. Materiales e insumos necesarios, para la ejecución del proyecto de investigación.

Los equipos adquiridos con el financiamiento otorgado por la Universidad, deben ser utilizados exclusivamente en la ejecución del proyecto de investigación y conforme el cronograma. Estos equipos serán registrados e inventariados por la Institución. Al finalizar el proceso de investigación los equipos y bienes adquiridos en el proyecto deberán ser entregados a Bodega.

Art. 18.- Prohibiciones. - Los grupos de investigación no podrán destinar los recursos del financiamiento otorgados por la Universidad, para los siguientes rubros:

1. Adquisición de vehículos;
2. Equipos de fotografía no especializada y demás equipos audiovisuales;
3. Combustibles y lubricantes;
4. Las publicaciones que incluyan investigadores, que no formen parte del proyecto de investigación;
5. Viajes de investigadores invitados que no formen parte del programa o proyecto; y,
6. Cualquier otro rubro no contemplado en el proyecto de investigación y del presente reglamento; y,



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

7. Las prohibiciones contempladas en el Reglamento de Control del Gasto Público; y, las resoluciones emitidas por los Órganos de Control del Estado; y, por el Ministerio de Finanzas.

Art. 19.- Contrapartes. - Los aportes de contrapartes podrá ser en especie o en efectivo. El aporte de la contraparte deberá constar en un acta o convenio de compromiso que se celebre entre la Universidad ejecutora del proyecto y la IES cooperante.

CAPITULO VII

DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

Art. 20.- Informes de avance. - El Director del proyecto de investigación entregará a la Dirección de Investigación, informes de avance en forma mensual, en cumplimiento de las fechas que se establezcan en el cronograma de trabajo del proyecto.

Art. 21.- Observaciones y Aclaraciones. - La Dirección de Investigación analizará el informe del proyecto, y de ser el caso formulará observaciones o requerirá aclaraciones, notificando cualquiera de estas circunstancias al Director del proyecto, y aprobará los mismos luego de cumplidas dichas observaciones.

La información de cada proyecto de investigación debe ser generada y conservada en forma secuencial, permanente y mensual, y será de responsabilidad del Director del proyecto. Esta información será presentada mensualmente a la Dirección de Investigación de acuerdo a los formularios establecidos.

En caso de no aprobación de un informe; de ausencia de respuesta por parte del Director del proyecto, o si ésta no subsana oportunamente las observaciones o no



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 - Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

efectúa las aclaraciones requeridas, se dispondrá la terminación unilateral y anticipada del proyecto de investigación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS VISITAS TÉCNICAS

Art. 22.- De la visita técnica. - El Director de Investigación podrá realizar visitas técnicas, que permitirán proveer de mayores insumos de evaluación que validen los informes de avance del proyecto presentados por el Director, así como verificar a través de indicadores el avance del proyecto. El informe de visita técnica y sus respectivas evaluaciones será desarrollado por el Director de Investigación.

La Visita Técnica, se realizará en forma coordinada en la fecha definida por el Director de Investigación, así como también el apoyo logístico, que se requiera. El Director del proyecto de investigación será el responsable de coordinar con el personal del proyecto su presencia en este proceso.

Art. 23.- Informes y Evaluaciones de Visita Técnica. - Luego de realizada la visita técnica, el Director de Investigación y/o por el Técnico/investigador, emitirá los informes de la evaluación, en los formatos establecidos; y, determinará el avance real del proyecto.

CAPÍTULO IX

DEL CIERRE DE PROYECTOS

Art. 24.- Informes finales. - Previo al cumplimiento del término de plazo estipulado en el cronograma de cada proyecto de investigación, se procederá a notificar al Director con la obligación de presentar el informe final de cierre del proyecto. El



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Informe Final, deberá contener la descripción integral del proceso investigativo; las memorias técnicas; publicaciones científicas; y, anexos documentales de respaldo.

Art. 25.- De la evaluación final.- El Director de Investigación deberá revisar y analizar en detalle el informe final presentado por el Director del Proyecto de Investigación; además de realizar una constatación in situ; comprobando que las actividades y productos alcanzados tengan consistencia con los objetivos, metas y resultados programados, adicionalmente verificará las memoria técnicas, publicaciones científicas, documentos y material de respaldo en forma integral, de ser necesario se contará con un par externo especialista en el tema investigado.

Art. 26.- Del cierre del proyecto. - El Consejo de Investigación nombrará una comisión conformada por al menos dos miembros afines al campo del conocimiento del proyecto, para que realice la evaluación de los productos finales de cada proyecto de acuerdo al cronograma aprobado. El resultado de la evaluación será remitido a la Dirección de Investigación. La Comisión designada, tendrá el plazo improrrogable de 30 días para la presentación del informe de evaluación de evidencias para el cierre de proyectos. La Dirección de Investigación presentará ante el Consejo de Investigación un informe final para su conocimiento y aprobación. El Consejo de Investigación resolverá motivadamente su resolución.

El cierre del proyecto de investigación, se efectuará una vez sea aprobado el Informe Final.

Art. 27.- Inventario de bienes. - El Bodeguero de la Institución, deberá constatar el inventario de bienes que hayan sido adquiridos con recursos asignados al



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

proyecto de investigación, los mismos que serán reasignados por la Universidad de acuerdo a las necesidades Institucionales.

Art. 28.- Transferencia de Información. - La Dirección de Investigación de la Universidad, procederá a receptor y procesar la información especializada generada en el proyecto de investigación para su futura disposición.

Se considerarán como información entregable

1. Información técnica y científica especializada contenida en documentos y artículos generados y/o desarrollados como producto del Proyecto.
2. Modelos matemáticos, teóricos y prácticos; deducciones científicas, etc. guardando confidencialidad de los temas y observando las disposiciones legales que corresponda sobre la materia, evitando duplicidades, fuga de información, plagios y/o alteraciones técnicas o tecnológicas.
3. Son parte también los filmes, fotos, video-clips, en los tipos y formas de medios y multimedios, que sean necesarios registrar, como parte del proceso de investigación y que demuestran su ejecución y resultados.

Art. 28.- Propiedad Intelectual. - El área responsable de tramitar los registros de titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual, se encargará de obtener el respectivo título en sus diferentes modalidades, conforme al producto final de la investigación.

En aquellos proyectos cuyos resultados no sean susceptibles de protección en materia de propiedad industrial u obtenciones vegetales, se procederá al registro bajo la modalidad de derechos de autor del informe final o publicaciones correspondientes con sus respectivos anexos. La Universidad se compromete a



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

respetar los derechos de propiedad intelectual de las investigadores/docentes que hubieren participado en los respectivos proyectos de investigación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En función de lo establecido en el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Propiedad Intelectual; y, en el Código INGENIOS, la UPEC reconoce la propiedad intelectual de los investigadores; y, garantiza el respeto de estos derechos.

La propiedad de los inventos, innovaciones tecnológicas o procedimientos de propiedad intelectual que resulten de los proyectos, será propiedad de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi; y, del equipo académico que participó en el proyecto, en los siguientes porcentajes:

- 1) Universidad Politécnica Estatal del Carchi 80%; y,
- 2) Equipo investigador de la Institución 20%.

Del 20% que recibe el equipo académico de la Universidad se distribuirá de la siguiente forma: el 50% para el Director del proyecto y el 50% restante se dividirá en partes iguales al resto del equipo investigador.

La divulgación de los resultados del proyecto, deberá hacerse resguardando las necesidades de confidencialidad y en ningún caso podrá atentar contra la eventual obtención de derechos sobre la propiedad intelectual e industrial generada por el proyecto.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

La protección de la propiedad intelectual de los resultados obtenidos de los proyectos se realizará conforme a las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo superior Universitario Politécnico.

Dada en la Sala de sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los, 12 días del mes enero, de 2018.

Dr. Hugo Ruiz Enriquez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**



CERTIFICO. - Que el presente reglamento fue aprobado en sesión extraordinaria del viernes 12 de enero del dos mil dieciocho.

Dr. Juan Carlos Villacreses
**SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**





Faint header text, possibly a title or institutional name.

Faint paragraph of text, likely the beginning of a document or report.

Faint paragraph of text, continuing the document's content.

Faint paragraph of text, continuing the document's content.

Faint paragraph of text, continuing the document's content.

